

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Primero: Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160901-078-2007, donde obra el informe técnico N° 430-08-18-01-0207 del 12 de marzo de 2007, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

Conclusiones:

Sectores de los centros poblados de la vereda Vijagual y el corregimiento El Reposo han sido sometidos a procesos de inundaciones debidas principalmente a las condiciones geomorfológicas del terreno (llanura de inundación). Cambios antrópicos del cauce natural de río Vijagual han favorecido el avance en el proceso de erosivo de socavación lateral del cauce. Las inundaciones en el área urbana del corregimiento de El Reposo y la vereda Vijagual corresponden a procesos naturales de ocurrencia periódica en áreas potencialmente inundables en las cuales se ha construido infraestructura habitacional. Los sectores más vulnerables corresponden principalmente hacia los retiros del río Vijagual, donde también es común el proceso de socavación lateral de orillas.

En visita de mayo de 2006 se hizo un inventario de las viviendas más afectadas por las inundaciones en el sector de San Pablo-vereda Vijagual. Siete familias deben ser reubicadas debido al riesgo inminente en que se encuentran. También en visita de diciembre de 2006 se hizo zonificación preliminar por amenazas en el área urbana del corregimiento de El Reposo, en las que se diferenciaron áreas con amenazas alta, media y baja.

Para viabilizar ambientalmente la propuesta del señor Luis Aldemar Orozco, en cuanto a volver el curso del río Vijagual a su cauce natural, mediante la recaba del canal en un trayecto aproximado de 2 kilómetros, es necesario evaluar regionalmente las implicaciones ambientales de la obra, abordando el problema mediante análisis hidrobiológico e hidráulico del río, presentando planos y memorias de los trabajos a ejecutar según lo contenido en el título VIII del Decreto 1541/78, de las obras hidráulicas, en su artículo 191.

Segundo. Acorde con lo indicado en el informe técnico relacionado, se dio respuesta al presidente de la Junta de Acción Comunal Villa Rosita por medio del oficio N° 400-06.01-01-421 del 13 de abril de 2007, diligencia enviada con copia al Alcalde del municipio de Apartadó.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática ambiental que presentaba el Rio Vijagual, no obstante realizo unas actas de reunión, visitas de inspección ocular y unas recomendaciones desde el componente ambiental. Con relación a la solicitud de volver el rio a su cauce natural, se dejó contenido en el informe técnico N° 430-08-18-01-0207 del 12 de marzo de 2007, que para verificar su viabilidad era necesario allegar unos análisis hidrobiológicos e hidráulicos del rio, planos y memorias de los trabajos a ejecutar, acorde con los lineamientos descritos en el en el Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160901-078-2007.

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 160901-078-2007, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto administrativo a los presidentes de las JAC Villa Rosita (El Reposo) y Vijagual, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		09 de noviembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160901-078-2007